



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 458-2024-MPH-A-GM

Huarney, 15 de julio del 2024

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO. -

El Expediente Administrativo Nº 202407533 de fecha 20.06.2024; y demás acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 202407533 de fecha 20.06.2024, la administrada **AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO**, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 0392-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha 21/05/2024, a fin que se declare nulo y se reforme el acto administrativo, ordenando la evaluación de los requisitos, a fin de ser acreedora del lote ubicado en Mz. D – Lote 12 del Programa Municipal de Vivienda de Wasiñaupa, del Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash;

Que, mediante Informe Nº 00790-2024-MPH-A-GM-GGT-SGFPHU, de fecha 27/06/2024, la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas remite a la Gerencia de Gestión Territorial la carpeta completa con (116) folios, a nombre de la administrada Doña **AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO**, a fin de proseguir con el trámite de Recurso Administrativo de Apelación;

Que, mediante el Informe Nº 0294-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha 04/07/2024, la Gerencia de Gestión Territorial, solicita la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal, a fin de poder resolver lo solicitado por la administrada **AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO**;

Que, mediante Informe Legal Nº 0611-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 11 de julio del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, en el que **CONCLUYE:** Que, por los fundamentos expuestos OPINO que mediante acto resolutivo:

4.1 DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Administrada **AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO**, sobre el **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Gerencial Nº 0392-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 21/05/2024.



Municipalidad Provincial de Huarmey	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 458-2024-MPH-A-GM

4.2 Se **RECOMIENDA** a la Gerencia de Gestión Territorial, atender la solicitud de la administrada (folios 54), conforme lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH.

4.3 **Dar por agotado la vía administrativa**, al amparo del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el numeral 217.2 indica que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, se sustenta fundamentado en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. 1.4 **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, del TUO de la Ley N° 27444, en el Artículo 218, del numeral 218.1, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de Consideración **b) Recursos de Apelación**, en el Artículo 219.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Asimismo, en el **Artículo 220.- Recurso de Apelación**, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Municipalidad Provincial
de Huarney

Alcaldía

Gerencia Municipal

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 458-2024-MPH-A-GM

Que, la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH, en su Artículo 1°, señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA WASIÑAUPA, el cual tiene como único fin contribuir a resolver la NECESIDAD SOCIAL DE VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia de Huarney, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH, en su Artículo 25°, señala que la Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización, es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior (...), careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial de Huarney cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial de Huarney;

Que, la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH, en su Artículo 36°, refiere que las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación, los mismo que se llevaran a cabo por personal debidamente identificado y acreditado, puede realizarse de oficio o a pedido de parte. Procede cuando exista observación sobre la exigencia de la posesión personal y continua, o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno;

Que, el a través del Expediente Administrativo N° 202407533, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0392-2024-MPH-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha 21/05/2024, a fin que se declare nulo y se reforme el acto administrativo, ordenándose la evaluación de los requisitos, a fin de ser acreedora del lote ubicado en Mz. D – Lote 12 del Programa Municipal de Vivienda de Wasiñaupa, del Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash. Es preciso señalar que de conformidad al termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. **POR LO TANTO**, El Recurso de Apelación de la administrada DOÑA AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO, se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, de los antecedentes, se tiene, que existe la Resolución Gerencial N° 01797-2022, DE FECHA 04/10/2022 (folios 30), en la cual se resuelve declarar la PROCEDENCIA de la solicitud por doña MAYRA ELIZA NARIO CASTILLO, respecto a la renuncia del lote ubicado en la Mz. D – Lote 12 del Programa Municipal de Vivienda de Wasiñaupa, del Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash; en dicha Resolución Gerencia en su artículo segundo, señala REVERTIR el Lote 12, de la Mz. D, de la H.U. Programa Municipal de Vivienda Wasiñaupa – Huarney, conforme al Artículo 37° de la Reversión de Lote de Terreno de dominio municipal. Asimismo, a folios 54, la administrada



Municipalidad Provincial
de Huarney

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 458-2024-MPH-A-GM

solicita Evaluación de Requisitos para Promuvi, de manera formal y correcta mediante solicitud dirigida al Alcalde, acreditando carga familiar (...); en la cual, la Gerencia de Gestión Territorial, ha omitido en dar respuesta alguna de lo solicitado, estando su solicitud amparada en la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH, **Artículo 25°, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización**, en la cual refiere que es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior (...), careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial de Huarney;

Que, la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbana, llevo a cabo su Inspección Técnica, con fecha 29/03/2023, precisando que el predio se encuentra construido de material rustico, prefabricado, dormitorio, baño (...), y que la administrada acredita carga familiar en la inspección técnica (folios 58-60); concluyendo, que se derive a la COMISION PROMUVI, para el otorgamiento de Constancia de Evaluación de Requisitos para Promuvi del Lote 12, de la Mz. D, de la H.U. Programa Municipal de Vivienda Wasiñaupa – Huarney, posteriormente en el Acta de Reunión Ordinaria de la Comisión Especial Promuvi de los Programa Municipal de Vivienda de la Provincia de Huarney, de fecha 09/08/2023 (folios 67-65), señalan que la administrada desocupe el predio, en merito a que el "Reglamento Interno Legal y el Planeamiento Urbano del Programa Municipal de Vivienda Wasiñaupa", no contempla ninguna clase de traspaso; y en atención a la fecha que ha presentado la documentación que exige para ser evaluada para un PROMUVI, **aquella será considerada en la II Etapa del PROMUVI WASIÑAUPA previa evaluación y clasificación según reglamento**. Aunado a ello se tiene que la Comisión Especial PROMUVI, determino en sesión, que carece de emitir pronunciamiento, toda vez que en su oportunidad la solicitud de la administrada ya fue atendida;

Que, estando evidenciado con medios probatorios por parte de la administrada AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO, respecto a la solicitud de evaluación de requisitos para PROMUVI (folio 54), es factible que esta sea considerada y evaluada por la Gerencia de Gestión Territorial, a fin de determinar el otorgamiento del bien inmueble ubicado en la I Etapa de Promuvi Wasiñaupa, del Lote 12, de la Mz. D, de la H.U. Programa Municipal de Vivienda Wasiñaupa – Huarney, lote donde viene tomando posesión desde el mes de julio del año 2022 hasta la actualidad, toda vez que como es de verse, ha quedado evidenciado que la administrada tiene carga familiar y cumple con los requisitos estipulados en la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH, Artículo 1°, que señala lo siguiente; "teniendo como único fin contribuir a resolver la NECESIDAD SOCIAL DE VIVIENDA UNICA, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Huarney, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación";



Municipalidad Provincial
de Huarney

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 458-2024-MPH-A-GM

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 228, numeral 228.1, señala, que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en mérito a la Directiva N° 001-2019-MPH "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarney", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH del 29 de enero del 2019, y en aplicación del artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, queda a discrecionalidad la aprobación del presente expediente técnico, el Señor Gerente Municipal:

RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por doña **AMY LESLIE GOMEZ CAMACHO**, sobre el **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Gerencial N° 392-2024-MPH-A-GM-GGT, de fecha 21/05/2024.

Artículo 2º. - DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, al amparo del Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3º. – Se RECOMIENDA a la Gerencia de Gestión Territorial, atender la solicitud de la administrada (folios 54), conforme lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 0027-2019-MPH.

Artículo 4.- REMITIR el presente expediente administrativo a la Gerencia de Gestión Territorial para su notificación a la administrada y custodia de los actos administrativos de su competencia.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Gestión Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

Artículo 6º. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Abog. FIDEL BARRETO REVOLLO
GERENTE MUNICIPAL